



116

**DEPENDENCIA:** CONGRESO DEL ESTADO  
**SECCIÓN:** DIPUTADOS  
**NÚMERO DE OFICIO:** AGN/XXIV/OV-01/2023  
**EXPEDIENTE:** CORRESP. EMITIDA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV  
Legislatura del Congreso del Estado de B.C.  
Presente. -

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
09 ENE 2023  
*[Handwritten signature]*

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **12 de enero** del año en curso la presente iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.** (Esta Iniciativa tiene como objeto llevar un mejor control de los choferes de autotransportes para bajar los índices de abusos sexuales en las mujeres, así como destinar un porcentaje de asientos para mujeres; por otro lado, agravar las penas de abusos sexuales cuando sean cometidos en el transporte público.)

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C. a 09 de enero de 2023

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**  
**D** 09 ENE 2023 **O**  
**ESPACHADO**  
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
COMISION DE COMUNICACION SOCIAL  
Y RELACIONES PUBLICAS

*[Handwritten signature: Araceli Geraldo]*  
**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**

Presidenta de la Comisión de Comunicación Social y  
Relaciones Públicas de la H. XXIV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California



**DIPUTADA MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ.**

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

**Presente. -**

**Compañeras y compañeros Diputados.**

La Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ** como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCION V Y SE ADICIONA LA FRACCION XXVIII, RECORRIENDOSE DICHA FRACCION A LA XXIX DEL ARTICULO 153, ASI COMO SE REFORMA EL ARTICULO 178, FRACCION I, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE ADICIONA LA FRACCION V AL ARTICULO 180 TER Y SE REFORMA EL ARTICULO 181, AMBOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:



## **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

La violencia contra la mujer se asocia con golpes, maltrato psicológico, discriminación, acoso o abuso sexual, o en muy diversas situaciones cotidianas de la vida en la que el rol de sus necesidades la ven envuelta, como puede ser una acción tan sencilla como lo es el trasladarse a su lugar de trabajo a través del uso de transporte público.

La intención de esta legisladora ha venido siendo proponer reformas que beneficien a las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sin discriminación y en igual derechos y condiciones en todos los ámbitos, para que de esta manera pueda desarrollarse y participar en todas las actividades que le sean posibles en su vida diría, como en el caso particular buscamos, en su desarrollo laboral en cuanto a la movilidad, el transporte y la seguridad vial con políticas de seguridad, puesto que lo que se busca es que la mujer pueda trasladarse de manera libre y segura, ya que en la actualidad socialmente, lo que se necesita es garantizar el derecho a la seguridad y a la libertad de tránsito de las mujeres y fortalecer su confianza en circular libremente y apoyarse de los medios de transporte público para lograr este cometido, pero dentro de un ambiente que dista muchas ocasiones de la realidad que viven actualmente, así como el cuidado por parte de las instituciones a la integridad física, sexual, psicológica del sector femenino, para que conlleven una vida sin violencia como usuarias del transporte público en el Estado, y esto, además con la finalidad de contribuir para evitar muchas situaciones de riesgo o incomodidad que sufren las mujeres, para que las y los ciudadanos desarrollen con libertad y certidumbre cada uno de sus traslados a las diversas actividades que realizan, y no



sea la inseguridad en el transporte público la que frene el desarrollo de las mujeres.

Ahora bien, cierto es que la seguridad urbana y comunitaria para las mujeres, adolescentes y niñas se encuentra en estado de muchas veces de peligro por los recientes acontecimientos de desapariciones y feminicidios, hay un doble riesgo cuando este sector de la población utiliza los servicios transporte público en general, ya reiteradamente se ha visto que el perpetrador de delitos en materia de violencia de género son efectuados por los conductores o choferes que prestan alguna de las modalidades de estos servicios de transporte.

Consideramos que resulta responsabilidad legislativa, en conjunto con las instituciones y el estado, ofrecer las garantías que protejan a las mujeres en sus traslados, así como crear estrategias y programas que generen los mecanismos para prevenir y alertar, buscando así evitar cualquier tipo de acción criminal hacia las mujeres cuando utilizan cualquier medio de transporte para el traslado. Así mismo, es importante involucrar a las instituciones que regulan y vigilan el transporte, como el Instituto de Movilidad, para que socialicen los protocolos especializados, así como implementar rutas de actuación dirigidas a las personas involucradas en la movilidad de las mujeres en servicios, es decir a las empresas que ofrecen los servicios de transportación, así como implementar nuevas propuestas para que los conductores y choferes tengan el compromiso institucional y ciudadano de realizar buenas prácticas laborales en el ejercicio de sus funciones como prestadores del servicio de transporte, conociendo



verdaderamente el alcance de sus procedimientos, de sus actuaciones y de las mujeres a quien prestan el servicio de transporte en especial.

Por lo anterior consideramos que es correcto crear un Registro Estatal de Personas Conductoras y Choferes del Transporte público de personas, administrado por el Instituto de Movilidad en el que conforme un Padrón de conductores y choferes en todo el estado, en el que tengan que cumplir con ciertos lineamientos para pertenecer a este Registro, así como procesos de capacitación sobre detección de factores de riesgo de violencia de género, partiendo de la idea que es funcional que los prestadores de los servicios de transporte brinden seguridad y protección a las usuarias de este servicio.

Ahora bien, con esta iniciativa se busca la reforma de dos ordenamientos ya que tienen que ir de forma armónica para generar verdaderamente una certeza y legalidad en la aplicación de las disposiciones para garantizar el derecho humano al libre tránsito en condiciones de calidad y seguridad para las mujeres usuarias de todos los servicios de transporte público, por lo que consideramos la reforma de diversos artículos de la Ley de Movilidad Sustentable y transporte del Estado de Baja California y del Código Penal para el Estado igualmente, ya que lo que se pretende es dar una normativa adecuada sancionadora a los prestadores de servicio de transporte que infrinjan la Ley y violenten en cualquier tipo de sus modalidades a las usuarias de transporte público.



Con el impulso que recientemente se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de acuerdo con la reforma, se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Constitución Política, indicando que: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad". Lo anterior se traduce que en la Constitución ha sido reconocido el Derecho a la Movilidad.

El derecho de movilidad y libre tránsito ha resignificado el concepto de desplazamiento y traslado. Debe entonces conforme a las disposiciones constitucionales llevarse a cabo dando cumplimiento a principios como la seguridad del ciudadano en movimiento, la accesibilidad y la calidad de los diversos medios de transporte. En suma, estos principios representan una nueva manera de medir la efectividad de los desplazamientos de las personas y su seguridad.

El reconocimiento de este derecho va más allá de ser un tema jurídico, ya que en realidad, se trata de la adaptación de un nuevo paradigma en el que los ciudadanos estén protegidos en su seguridad vial y en su transporte. Cabe recalcar que esta iniciativa contiene propuestas con perspectiva de género para la movilidad segura de las mujeres, es por ello que es inaplazable contextualizar que la seguridad en el transporte tiene que tener iniciativas concretas para la protección de los desplazamientos de las mujeres.

Ahora bien, se ha planteado que todas las personas deben tener acceso a sistemas de transporte seguros y esto incluye la seguridad



vial, principalmente mediante la ampliación del transporte público, en donde se sugiere a los estados crear sistemas de transportación seguros, limpios y eficientes, y en especial atención al servicio de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En relación a lo anterior, cobra relevancia que en 2020, el 98.6% de los casos de violencia sexual no se denunciaron; la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) estima que casi 5 millones de mujeres fueron víctimas de delitos sexuales y/o acoso callejero durante el segundo semestre de 2020. El 98.6% de los casos de violencia sexual que sufrieron las mujeres mayores de 18 años, de julio a diciembre de 2020, no fueron denunciados. Las ciudades que exhiben la mayor cifra negra, muy cercana al 100%, son la Zona Metropolitana de La Laguna, en Durango y Coahuila, Nogales, Sonora, y Tlaxcala. Entre julio y diciembre de 2020, el 76.3% de las violaciones que sufrieron las mujeres mayores de 18 años no fueron denunciadas o investigadas.

Estadísticamente 9 de cada 10 mujeres sufren actos de violencia en el transporte público, por lo que se han implementado y promovido diversos programas y campañas de seguridad para las mujeres en todo el mundo como "No es de hombres" "Dejemos de hacerlo" "Cuéntame" "Viajemos Seguras" "Tócame y te Denuncio". ONU Mujeres, El Gobierno de la CDMX y la Agencia JIM, con financiamiento de la AECID, lanzaron desde 2020 y que sigue vigente a la fecha una campaña de comunicación dirigida a los hombres y enfocada a prevenir y disminuir



el acoso sexual que padecen las mujeres en el transporte público de la CDMX, en el marco del programa Ciudades Seguras.

En sí, lo que se busca con la presente, así como diversos programas, es dar seguridad en relación a la violencia sexual en contra de las mujeres y las niñas en espacio públicos, haciendo especial énfasis en el transporte público, contribuir a prevenir y disminuir el acoso sexual y otras formas de violencia sexual que padecen las mujeres y las niñas en espacios públicos, enfocándose en las conductas de los hombres promoviendo una cultura de la cero-tolerancia y llamar a la acción a las y los testigos y víctimas de violencia sexual en el transporte público a efecto de que cualquier ciudadano pueda denunciar dichas conductas y que no, por cuestiones de vergüenza o pudor, quienes cometen estos tan atroces actos queden impunes.

Las ciudades y países también han implementado diferentes acciones para contrarrestar el acoso, entre ellas, campañas comunicacionales sobre movilidad de las mujeres como las que apuntan a sensibilizar a la población con el fin de desnaturalizar el acoso y definirlo como violencia basada en género — por ejemplo, Ni loca, ni perseguida, ni histérica: El Acoso Existe en Buenos Aires, o No es de Hombres en CDMX—. Así como las que se enfocan en el acceso a la justicia y los protocolos de atención a los casos de acoso, tal como la implementado en Bogotá a través de la iniciativa Me Nuevo Segura.

Las preocupaciones por la seguridad personal afectan el acceso de las mujeres al transporte público y reducen su movilidad, es por ello que es



importante presentar iniciativas de ley enfocadas a promover la movilidad segura de las mujeres. La mala planeación de la movilidad de las mujeres restringe su acceso a oportunidades de empleo y servicios públicos, y a participar incluso políticamente. Todo esto muestra indicadores que nos hacen evaluar que es preciso poner un doble esfuerzo y desde el legislativo impulsar a que se aprueben iniciativas de ley sobre la seguridad en el transporte para las mujeres y por otro lado la responsabilidad de los gobiernos de crear políticas públicas para crear candados a las empresas y prestadores de servicios de transporte, por lo que es funcional crear el Registro Estatal y el Padrón de choferes y conductores que ofrecen estos servicios, así como la Certificación de la empresas y conductores y choferes.

Por otro lado en México ya tenemos activadas políticas públicas sobre a seguridad de las mujeres en el transporte y su movilidad, Date Cuenta, es una campaña vigente contra la violencia de género y acoso sexual en el transporte público de CDMX, así como la campaña "Paremos la violencia hacia las mujeres", que consiste en la colocación de carteles con información y señalética en vagones exclusivos para mujeres y menores de 12 años en transporte público, así como la difusión de spots en radio, televisión y redes sociales con el hashtag #DateCuenta.

Por lo anterior, consideramos que todas estas estrategias y campañas están enfocadas a la protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida sin violencia y sin discriminación en el transporte público y plataformas de trasportación. Es ese sentido considero que en nuestro estado al igual que otros, es necesario contar con un porcentaje de



asientos como espacios exclusivos para las mujeres por cada unidad de transporte público, las que deberán estar señalados en color rosa, esto con la intención de prevenir y combatir el acoso sexual, por lo que es conducente presentar esta iniciativa para brindar protección en los desplazamientos y seguridad vial a las mujeres en el estado y etas se conduzcan con mayor confianza y seguridad.

Por lo antes expuesto por esta legisladora, consideramos que la presente iniciativa busca entre otros, la seguridad de la mujer, su transportación de manera pacífica y alejada de la posible comision del tan arraigado acoso en los medios de transporte, como una práctica a prevenir y erradicar, así como atender y sancionar de manera urgente y necesaria a fin de garantizar a las mujeres el derecho de acceso a los servicios de transporte público en estricto apego al respeto y ejercer acciones institucionales y organizacionales que incidan en la reducción de esta problemática con resultados medibles y eficaces.

Por lo anterior se hace un cuadro comparativo por el que se **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para quedar como siguen:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------



**LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<p>ARTÍCULO 153.- Son obligaciones de los concesionarios:</p> <p>I.a la IV.....</p> <p>V.- Presentar al Instituto el padrón de operadores con sus actualizaciones correspondientes cada que lo requiera el mismo, o por lo menos cada 6 meses de manera obligatoria;</p> <p>VI. a la XXVII.....</p> <p>XXVIII.- Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 153.- Son obligaciones de los concesionarios:</p> <p>I.a la IV.....</p> <p>V.- Presentar al Instituto el padrón de operadores con sus actualizaciones correspondientes cada <b>treinta días y que deberá de señalar la unidad a la que estarán asignados, nombre, domicilio, numero de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación; Además tendrán que acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos.</b></p> <p>VI. a la XXVII.....</p> <p><b>XXVIII.- A contar con un 40 % de asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros, señalados de color rosa con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual.</b></p> <p><b>XXIX. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.</b></p>
<p>ARTÍCULO 178.- Son obligaciones de los permisionarios del servicio público de transporte:</p> <p>I. Prestar el servicio exclusivamente en los vehículos autorizados por el Instituto de Movilidad Sustentable;</p> <p>II. a la XVII.....</p>	<p>ARTÍCULO 178.- Son obligaciones de los permisionarios del servicio público de transporte:</p> <p>I. Prestar el servicio exclusivamente en los vehículos autorizados por el Instituto de Movilidad Sustentable <b>y presentar al Instituto el padrón de operadores con sus</b></p>



	<p><b>actualizaciones correspondientes cada treinta días y que deberá de señalar la unidad a la que estarán asignados, nombre, domicilio, numero de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación; Además tendrán que acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos.</b></p> <p>II. a la XVII.....</p>
--	--

**CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

<p><b>ARTÍCULO 180 TER.-</b> Agravación de la punibilidad.- Las penas previstas en los artículos 180 y 180 Bis, se aumentarán hasta en una mitad, cuando en el abuso sexual concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido,</p> <p>II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga al ofendido, bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en el depositada,</p> <p>III.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término igual al de la pena de prisión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 180 TER.-</b> Agravación de la punibilidad.- Las penas previstas en los artículos 180 y 180 Bis, se aumentarán hasta en una mitad, cuando en el abuso sexual concorra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido,</p> <p>II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga al ofendido, bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en el depositada,</p> <p>III.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido</p>
--	---



<p>IV.- Cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso.</p>	<p>del cargo o empleo o suspendido por el término igual al de la pena de prisión. IV.- Cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso. <b>V.-Cuando el delito se cometa durante la prestación de las diversas modalidades del servicio Público de transporte previstos en la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de baja California.</b></p>
<p>ARTÍCULO 181.- Persecución oficiosa.- El delito de abuso sexual previsto en el artículo ciento ochenta Bis, se perseguirá de oficio; fuera de este supuesto, se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos.</p>	<p>ARTÍCULO 181.- Persecución oficiosa.- El delito de abuso sexual previsto en el artículo ciento ochenta Bis, <b>y ciento ochenta Ter fracción V</b>, se perseguirá de oficio; fuera de este supuesto, se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos.</p>

**RESOLUTIVO:**

**SE REFORMA LA FRACCION V Y SE ADICIONA LA FRACCION XXVIII, RECORRIENDOSE DICHA FRACCION A LA XXIX DEL ARTICULO 153, ASI COMO SE REFORMA EL ARTICULO 178, FRACCION I, AMBOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE ADICIONA LA FRACCION V AL ARTICULO 180 TER Y SE REFORMA EL ARTICULO 181, AMBOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA quedando de la siguiente manera:**



## LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 153.- Son obligaciones de los concesionarios:  
I. a la IV.....

V.- Presentar al Instituto el padrón de operadores con sus actualizaciones correspondientes cada **treinta días y que deberá de señalar la unidad a la que estarán asignados, nombre, domicilio, numero de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;** Además tendrán que acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

VI. a la XXVII.....

**XXVIII.- A contar con un 40 % de asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros, señalados de color rosa con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual.**

**XXIX. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.**

ARTÍCULO 178.- Son obligaciones de los permisionarios del servicio público de transporte:

- I. Prestar el servicio exclusivamente en los vehículos autorizados por el Instituto de Movilidad Sustentable y **presentar al Instituto el padrón de operadores con sus actualizaciones correspondientes cada treinta días y que deberá de señalar la unidad a la que estarán asignados, nombre, domicilio, numero de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;**



**Además tendrán que acreditar que las personas conductoras y choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género y derechos humanos.**

II. a la XVII.....

## **CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

ARTÍCULO 180 TER.- Agravación de la punibilidad.- Las penas previstas en los artículos 180 y 180 Bis, se aumentarán hasta en una mitad, cuando en el abuso sexual concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido,

II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga al ofendido, bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en el depositada,

III.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término igual al de la pena de prisión.

IV.- Cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social



consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso.

**V.-Cuando el delito se cometa durante la prestación de las diversas modalidades del servicio Público de transporte previstos en la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.**

ARTÍCULO 181.- Persecución oficiosa.- El delito de abuso sexual previsto en el artículo ciento ochenta Bis, **y ciento ochenta Ter fracción V**, se perseguirá de oficio; fuera de este supuesto, se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de sus representantes legítimos.

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

***Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García "***  
***del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali,***  
***Baja California a la fecha de su presentación.***

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ**